INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 117 DE 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LA DEFINICIÓN OFICIAL, LA TIPOLOGÍA Y LOS MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Doctor
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
PRESIDENTE
Comisión Quinta Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley No. 117 de 2021 Cámara de Representantes** "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Proyecto de ley número 117 de 2021 Cámara.

Atentamente,

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara

1. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley objeto de estudio "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones" es de autoría de los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Antonio Sanguino Páez, Temístocles Ortega Narváez, Guillermo García Realpe, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Iván Marulanda Gómez, Iván Leonidas Name Vásquez y el Honorable Representante Luciano Grisales Londoño.

Fue radicado el 22 de julio de 2021 en la Secretaria General de la Cámara de Representantes y fue publicado en la Gaceta 958 de 2021 con el número 117 de 2021. Tal como consta en el oficio CQCP 3.5/045/2021-2022 del 23 de agosto de 2021, el Honorable Representante Luciano Grisales Londoño fue designado como ponente para primer debate. Posteriormente, mediante oficio CQCP 3.5/124/2021-2022 del 24 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta adicionó como ponente para primer debate a la Honorable Representante Karen Violette Cure Corcione.

1. CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa en estudio tiene 22 artículos y se estructura en cinco apartes. A través de estos, la propuesta busca establecer la definición oficial de pasivo ambiental, así como determinar los tipos o categorías existentes de acuerdo con las distintas actividades económicas llevadas a cabo en el país, así como definir mecanismos para la gestión y atención de pasivos ambientales en Colombia. El objetivo general es, entonces, establecer el marco jurídico que permita gestionar los pasivos ambientales existentes para reducir sus impactos y prevenir la generación de nuevos pasivos ambientales, y con ello evitar, reducir o mitigar los riesgos a la salud y al ambiente producto de la actividad humana.

2. CONTEXTO

Es frecuente confundir el pasivo ambiental con el daño ambiental y por lo tanto con la responsabilidad ambiental. Sin embargo, el término pasivo tiene origen en la contabilidad y define el conjunto de deudas y obligaciones pendientes de pago. Conceptualmente, haciendo una analogía con esta disciplina, desde los años sesenta y con mayor fuerza a partir de la década de los ochenta, se ha incorporado la noción de "pasivo" a la valoración económica general aplicada al tema ambiental. Así, se podría decir que un pasivo ambiental es una deuda que se contrae por efecto de una determinada degradación sobre alguno de los componentes del ambiente

(suelo, agua, aire o biodiversidad). La existencia de esta deuda plantea la idea de que se trata de una obligación que es necesario erogar o utilizar recursos para subsanarla.

A pesar del desarrollo sistemático que ha experimentado la legislación ambiental colombiana en el último medio siglo — en especial a partir del decreto ley 2811 de 1974 o código de recursos naturales — y aunque en ella se contempla el concepto de daño ambiental, en la actualidad la normativa del país presenta un vacío frente a los pasivos ambientales, como realidad y como noción. Ello significa que no hay un marco normativo sistemático concreto aplicable a los pasivos ambientales que viabilice su identificación y, a partir de ella, una gestión efectiva por parte de las entidades del Estado, así como de su reconocimiento por parte de los particulares.

Esto se materializa, en efecto, en que el país no tiene una definición legal del pasivo ambiental, ni una regulación que comprenda los alcances de este concepto o las actividades que deben desarrollarse para su identificación y gestión. El Proyecto de Ley que se analiza en esta ponencia intenta, en ese sentido, llenar ese vacío legal al plantear los elementos normativos que el Congreso de la Republica considera necesarios para identificar y caracterizar los pasivos ambientales, al tiempo que para viabilizar una gestión efectiva de los mismos en el país.

El tema y la realidad de los pasivos ambientales en el país y la región han sido debatidos desde hace varios años por expertos nacionales e internacionales. Esta discusión ha incorporado perspectivas tan amplias como la ambiental, la técnica, la jurídica, la social y la económica. En Colombia, los pasivos ambientales, su debate y conceptualización tienen ya una historia que se remonta al final de la década de 1990. Esta corre paralela al desarrollo en el país de un nuevo modelo de explotación de recursos naturales no renovables y, de algún modo, de una nueva relación con el ambiente derivada de un cambio sustancial en la conciencia de la importancia de estos problemas y del avance constitucional en este sentido[1].

De hecho, en 1999 y 2000 el Ministerio del Medio Ambiente de Colombia organizó el primer taller nacional y tres talleres regionales más con la idea de avanzar en la conceptualización y establecimiento de procedimientos para la gestión integral de los "pasivos ambientales". Fue justamente, en estos talleres donde por primera vez se discutieron sistemáticamente, se conceptualizaron y surgieron diversos conceptos y definiciones sobre lo que constituiría un pasivo ambiental en Colombia.

[1] El recuento que se sintetiza a continuación sigue en líneas generales la evolución señalada por Cabrera Leal, Mauricio y Ordóñez Potes, Milena en: Avances institucionales y normativos para la gestión integral de pasivos ambientales mineros en Colombia. CEPAL. Marzo 2022. Pp.20-21.

En 2002 la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) elaboró y publicó un documento sobre metodología de valoración de pasivos ambientales en Colombia, con énfasis en el sector eléctrico. El documento señalaba, entre otras cosas, que en Colombia algunos de los pasivos ambientales tienen responsables inminentes otros se podrían considerar "huérfanos". La mayoría de estos pasivos se generaron a pesar de haber existido leyes o regulaciones para evitarlos, si bien otros se configuraron por la ausencia, en su momento, de regulaciones que los previnieran. De igual modo, el documento señalaba que en una parte importante de los pasivos del primer caso, sus autores no habían sido objeto de sanción o de obligaciones para responder por su recuperación.

Algunos años después, en 2008, tras haberse fusionado los ministerios de ambiente y vivienda, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial contrató un estudio para formular una estrategia estatal que permitiera identificar los pasivos, priorizarlos e identificar a sus responsables. Esa identificación es clave a la hora de asumir su recuperación y determinar y proponer mecanismos para asegurar la reparación de los pasivos "huérfanos" por parte del Estado, a través de mecanismos financieros idóneos. La estrategia estatal integral buscaba involucrar a diferentes actores de la sociedad y establecer mecanismos institucionales, normativos, tecnológicos y financieros para su gestión ambientalmente adecuada y económicamente eficiente.

Al año siguiente, en 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia, en convenio con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adelantó un proyecto piloto para identificar y gestionar pasivos ambientales del sector petrolero a través de un contrato con la Universidad Nacional de Colombia. Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía adelantó un proceso para la contratación de una consultoría y así implementar la metodología de identificación, valoración y gestión de pasivos ambientales regionales en dos subsectores piloto: minería de oro y de carbón.

A pesar de estos antecedentes y de su importancia para la agenda del país, el tema de pasivos ambientales se ha mantenido fuera del debate de la opinión pública, salvo en contados espacios y, en general, limitado a un público con interés en temas ambientales. Sin embargo, este no es un asunto que hoy impacte la agenda pública nacional. Ello a pesar de que diversas instituciones y organizaciones han señalado la importancia de atender el problema público que implica el conjunto de daños ambientales resultado de la actividad productiva.

A modo de ejemplo, el Ministerio de Minas y Energía ha señalado en repetidas ocasiones que no existe en el país una definición legal o reglamentaria del concepto

de pasivo ambiental, ni criterios, procedimientos o competencias para la declaración de pasivos ambientales, ni un régimen de responsabilidades. Más aun, desde el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 se propuso la necesidad de elaborar una propuesta metodológica para identificar y gestionar los pasivos ambientales. Desde entonces el tema de los pasivos ambientales ha sido incluido en cada uno de los Planes Nacionales de Desarrollo sin que ello haya generado una estrategia nacional que atienda este asunto.

En el Plan de Desarrollo de 2014-2018, por ejemplo, se planteó formular una política para la gestión de los pasivos ambientales que proponía establecer una única definición de ellos, así como los mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos y financieros para la gestión y recuperación de los pasivos ambientales, al tiempo que formular un plan de acción a corto, mediano y largo plazo. En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 la gestión de pasivos ambientales quedó, de igual forma, incluida. A pesar de ello, hoy no existe una definición oficial de pasivo ambiental, no hay claridad en la identificación y caracterización de ellos en el país y no existe una política pública en esta materia.

Frente a esta situación, entidades como la Contraloría General de la República, diversas instituciones académicas e instrumentos como la Evaluación Ambiental Estratégica coinciden en la urgencia de reglamentar los pasivos ambientales en el país. La Contraloría habla de incorporar un marco normativo en materia de pasivos, daño y compensaciones ambientales que impida que quienes los generen no asuman la responsabilidad trasladándosela al Estado.

Asimismo, se advertido la necesidad de implementar una política para la recuperación de las zonas degradadas por la minería, así como de localizar y clasificar los pasivos, subsanar los que se encuentran en el territorio y establecer que los explotadores los gestionen adecuadamente. Por último, se ha planteado la necesidad de contar con una Guía de Restauración de zonas degradadas, en la idea de evitar la configuración de pasivos ambientales asociados a minería.

De cara a este desafío y atendiendo a las diferentes conclusiones que deben servir de marco de orientación a una legislación que busque llenar el vacío normativo descrito anteriormente, desde el proyecto de ley se plantean varias definiciones relacionadas con los pasivos ambientales. Así, se establecen unos criterios que configuren la existencia del mismo, para lograr definir el pasivo ambiental, de tal forma que impida la confusión mencionada al inicio con el daño ambiental.

Una vez definidos los criterios que configurarían la existencia de un pasivo ambiental, el país debería avanzar lo más pronto posible en su identificación y priorización,

determinando con exactitud su ubicación, clasificación y caracterización de los sitios y de poblaciones afectadas. Para ello es indispensable la evaluación preliminar del riesgo y en caso de que exista riesgo, la evaluación detallada de riesgo para determinar la configuración del pasivo ambiental. A continuación se deben priorizar los pasivos que requieran ser atendidos a muy corto plazo para evitar mayores daños.

Sin importar su origen, el o los responsables de estos podrían ser personas o entidades "públicas, privadas o mixtas"; además, sin importar de donde provengan, estos pasivos generan riesgos para la salud de las personas, los ecosistemas y los servicios ambientales que estos prestan; Algunos de estos riesgos son[2]:

- "Riesgos sobre la salud humana por la exposición de comunidades a contaminantes de pasivos ambientales."
- Deterioro de bienes y servicios ambientales (agua, aire, bosques, biodiversidad, suelo, salud ambiental) en ecosistemas estratégicos."
- Sobre-costos para la actual sociedad que debe asumir los costos derivados de pasivos ambientales y por efectos sobre la salud humana causados por generaciones actuales o anteriores."
- Sobrecostos para las generaciones futuras que deberán cargar con los efectos de los pasivos ambientales y pagar por la recuperación de los bienes y servicios ambientales y por los efectos sobre la salud humana causados por generaciones actuales o anteriores."

3. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

Como se señaló en las líneas anteriores, desde la promulgación de la Ley 1151 de 2007, por la cual se dicta el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 "Estado Comunitario: desarrollo para todos", en la sección "Prevención y control de la degradación ambiental" se estableció la necesidad de elaborar una propuesta metodológica para identificar y gestionar los pasivos ambientales. En especial se planteó la urgencia de recuperar áreas degradadas por efecto de las actividades mineras, de explotación de hidrocarburos y agrícolas. A la luz de los hechos, sin embargo, lo propuesto en Plan Nacional de Desarrollo (2006-2010) no fue llevado a la práctica por lo que fue necesario incluirlos en la Ley 1753 de 2015 del Plan de Desarrollo "Todos por un nuevo país" (2014-2018).

[2] Ministerio del Medio Ambiente, MMA. Definición de herramientas de gestión de pasivos ambientales. Consultado en: https://www.yumpu.com/es/document/read/22953963/herramientas-de-gestion-de-pasivos-ambientales-ministerio-de-

En este último documento se planteó nuevamente la necesidad de formular una política para la gestión de los pasivos ambientales. En él se proponía, entre otras cosas, establecer una única definición de pasivos ambientales, establecer los mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos y financieros para la gestión y recuperación de los pasivos ambientales así como el desarrollo de un plan de acción a corto, mediano y largo plazo.[3] Este debería contar con estrategias orientadas a la identificación, priorización, valoración y recuperación de pasivos ambientales, al desarrollo de instrumentos de información ambiental, la definición de responsabilidades institucionales a nivel nacional y regional, la implementación de instrumentos económicos y el establecimiento de acciones judiciales. Finalmente, la gestión de pasivos ambientales quedó incluida en el Objetivo 2 del Plan Nacional de desarrollo 2018-2022.

En conclusión aunque el tema ha estado presente de forma consecutiva al menos en los últimos tres periodos, dando prioridad a un tema fundamental en materia ambiental y social en el país, los avances en la práctica son pocos. De hecho aún no existe una definición oficial de pasivo ambiental, no hay claridad en la identificación y caracterización de ellos en el país, ni existe una política pública en esta materia. Por el contrario, los gobiernos en los últimos años han impulsado proyectos mineros de metálicos a gran escala y a la técnica del fracking como grandes gestas para la recuperación económica, ignorando que estas traerán nuevos daños y por tanto nuevos pasivos, sin haber subsanado la deuda ambiental del pasado.

Por lo anterior, consolidar una única definición de los Pasivos Ambientales mediante una Ley de la República, permitirá tener un "marco de referencia" acerca de las acciones, responsabilidades y obligaciones de las autoridades, así como asignar la responsabilidad y obligaciones de actores vinculados con la generación, atención y gestión de los Pasivos Ambientales en todo el territorio nacional.

A. Análisis y conceptualización sobre aspectos jurídicos del tema de pasivos ambientales

El tema de los pasivos ambientales se ha venido introduciendo al país como consecuencia de diversas situaciones y de la existencia de problemas ambientales no resueltos. También han sido los procesos de privatización o reestructuración accionaria de algunas empresas públicas y privadas los que en la debida diligencia

[3] Innovación ambiental (INNOVA). (2015) Propuesta integral de selección de alternativas jurídicas, técnicas, económicas y financieras para la gestión integral de los "Pasivos ambientales en Colombia". Innovación ambiental (INNOVA) & Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Yumbo, Colombia

han puesto de presente la necesidad de precisar y determinar la existencia de los llamados pasivos ambientales[4].

Un estudio sobre el tema de pasivos ambientales fue realizado por Econometría para el Ministerio de Minas y Energía y la UPME[5] en el año 2002. En él se tomaba el concepto de pasivo más enfocado hacia las obligaciones y problemas ambientales existentes a los que se iban a ver enfrentados los inversionistas privados en el sector eléctrico, como consecuencia del proceso de privatización de algunos proyectos del sector eléctrico. Es decir, los costos en los cuales deberían incurrir tales inversionistas para remediar los problemas ambientales existentes, o bien para cumplir con las obligaciones ambientales pendientes. Esto llegó a clasificar los pasivos en configurados y contingentes, siendo los primeros aquellos donde la obligación ya existía y los contingentes donde se presentaba un riesgo de existencia de un pasivo.

En el presente caso, esa consultoría tiene un enfoque diferente, por cuanto lo que busca es analizar los pasivos ambientales desde la visión de lo público, que supone una gestión distinta. En efecto, lo que interesa en el presente caso es cómo puede el Estado resolver los problemas ambientales que lleguen a ser considerados pasivos ambientales. Por tal razón, la definición y clasificación de los pasivos ambientales necesariamente debe ser diferente.

Alguna de la literatura existente sobre el tema de pasivos ambientales tiende a hacer referencia a los impactos ambientales de las empresas producidos por la actividad desarrollada, en otras ocasiones se convierte en una crítica al modelo económico de mercado y en algunos ocasiones se cae necesariamente en el tema del daño[6].
Basta leer algunos textos al respecto para percatarse de esto. Tenemos el caso de un texto del Observatorio de la Deuda Ecológica, Cátedra de la UNESCO, donde se señala:

> *"El pasivo ambiental es el conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos y de los ecosistemas, producidos por una empresa, durante su funcionamiento ordinario o por accidentes imprevistos, a lo largo de su historia.*

[4] Definición de herramientas de gestión de pasivos ambientales
[5] Ministerio de Minas y Energía – UPME. Valoración de pasivos ambientales en Colombia, énfasis sector eléctrico. Resumen ejecutivo. Febrero de 2002. Pág. 14. (Estudio elaborado por Econometría)
[6] Definición de herramientas de gestión de pasivos ambientales

En los países del Sur es común que los pasivos ambientales más graves sean producidos por empresas transnacionales del Norte, que imponen unas condiciones laborales y ambientales inaceptables, aprovechando que en la mayoría de los países del Sur la legislación ambiental es menos estricta y la fuerza política de las poblaciones locales y de los gobiernos es menor.

Los daños producidos por estas empresas constituyen una parte de la Deuda Ecológica adquirida por los países del Norte con los países del Sur. En este caso, no obstante, se trata de una deuda privada, a diferencia, por ejemplo, de la deuda de carbono.

Desgraciadamente hay muchos pasivos ambientales sin compensar. Como veremos, en el pasivo ambiental se identifica fácilmente la responsabilidad moral, aunque no siempre la responsabilidad jurídica. También en este capítulo nos plantearemos algunas cuestiones: ¿se puede compensar a las comunidades que reciben las consecuencias? ¿Puede ser monetaria esta compensación? ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos que pueden obligar a las empresas a responsabilizarse de sus pasivos ambientales?". [7]

Si se observa el anterior comentario, hay una confusión entre lo que sería un impacto ambiental de una actividad, un daño ambiental y la responsabilidad jurídica de las empresas. Esto conduce a confundir a la comunidad pues genera expectativas propias de un discurso ideológico, válido tal vez, pero carente de un sentido de juridicidad o marco legal para actuar.[8]

Se genera entonces un discurso sobre el tema de los pasivos ambientales, pero no un concepto que contribuya a generar una política clara sobre el tema. La ausencia de rigor jurídico, o la confusión entre los daños ambientales y los impactos ambientales producidos por actividades que se desarrollan sobre un marco legal, dificulta realmente el desarrollo del tema.[9]

Para hacer referencia a los pasivos ambientales es necesario desarrollar dos ideas. La primera es la obligación del pago de una suma de dinero en virtud de la existencia de una obligación de pagarla, sea en virtud de una orden de autoridad administrativa, o de la autoridad judicial, y en algunos casos en virtud de una

[7] El pasivo ambiental, colectivo para la difusión de la deuda ecológica, ODG, julio de 2002.
[8] Definición de herramientas de gestión de pasivos ambientales
[9] Se recomienda ver algunos textos al respecto como son: Daniella RUSSI – Joan MARTINEZ ALIER, los pasivos ambientales EN Revista ICONOS, FLACSO – Ecuador, No. 15, 2002.

relación contractual. La segunda idea es la responsabilidad que ha dado lugar al pago de esa suma. Es decir, que existe una deuda por pagar, la cual tiene un responsable, quien a su vez es obligado a pagar en virtud de su responsabilidad[10].

La responsabilidad se entiende como la obligación de "resarcir un daño, daño por incumplimiento de una obligación o daño por un encuentro social ocasional. La responsabilidad es la resultante de un juicio descriptivo: ciertamente en los aspectos de daño y autoría, y en oportunidades, además, de un juicio de valor o político: calificación de la conducta del sujeto, autor o autora, de culpabilidad" (Fernando HINESTROSA, escritos varios, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1983, Pág. 676).

B. Comparación con legislaciones en otros países de la región

Una fórmula que permite evaluar el modo en que aspectos como la ausencia de una legislación tiene en materia de su desarrollo normativo es el análisis comparado del asunto en discusión. Esta metodología permite examinar, a la luz de los desarrollos legales, normativos y jurisprudenciales de otros Estados, cómo puede resolverse la cuestión y la mejor forma de lograrlo de acuerdo con las experiencias que dichas disposiciones han tenido en esos territorios.

A continuación, se presentan algunas de las legislaciones de la región en lo que tiene que ver con los desarrollos normativos existentes en estos Estados.

[10] Definición de herramientas de gestión de pasivos ambientales

País / Estado / Provincia	Legislación referente a Pasivos Ambientales
Perú	En Perú existe la Ley 28271 del 2004 acerca de "Pasivos Ambientales en la Minería" y en la cual se evidencia una única definición (Con énfasis minero): Artículo 2: Definición de los Pasivos Ambientales *"Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad."* Por otro lado, en la Ley No.29134 de 2010, por la cual se rigen los Pasivos Ambientales del sector hidrocarburos, se expone que son considerados Pasivos Ambientales "los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos."
Chile	En chile no se evidencia en su legislación normas existentes y específicas, referente a los Pasivos Ambientales. Sin embargo, se destaca el Proyecto de Ley acerca de la Remediación de Pasivos Ambientales Mineros (2005). En esta se definen los pasivos ambientales como: "Aquella faena minera abandonada o paralizada, incluyendo sus residuos, que constituye un riesgo significativo para la vida o salud de las personas o para el medio ambiente." (Oblasser & Eduardo; 2008) Las características fundamentales de este proyecto son:

País / Estado / Provincia	Legislación referente a Pasivos Ambientales
	- Elaboración de un Catastro de Faenas Mineras Abandonadas y de PAM. - Definición de listado priorizado para remediación - Declaración de PAM por Resolución de Autoridad Ambiental, en virtud de la evaluación de riesgos y definición de metas de remediación. - Aprobación de planes de remediación, fiscalización y de cumplimiento. Por otro lado, en la Ley No.19.300 del 2007 acerca de las Bases Generales del Medio Ambiente, del artículo 51 en adelante se tratan los Pasivos ambientales como daños ambientales y por tanto designa responsabilidades.
Bolivia	A pesar de no evidenciarse una ley específica referente a pasivos ambientales, en Bolivia, según la Ley Nº1333 por el cual se establece el "Reglamento General de Gestión Ambiental" se menciona que pasivo ambiental se refiere a: *Artículo 46:* *a) "El conjunto de impactos negativos perjudiciales para la salud y/o el medio ambiente, ocasionados por determinadas obras y actividades existentes en un determinado periodo de tiempo";* *b) "Los problemas ambientales en general no solucionados por determinadas obras o actividades."* Por otro lado, en el Artículo 47 también se expone referente al tratamiento técnico de pasivos ambientales que este "se regirá por procedimientos específicos y prioridades a ser determinados por el Ministerio, en coordinación con los sectores correspondientes". Así mismo, esta ley se encarga de regular las auditorías ambientales, y en su Artículo 10 menciona que "las organizaciones territoriales de base (OTB's), en representación de su unidad territorial, podrán Solicitar información, promover iniciativas, formular peticiones, solicitar audiencia pública y efectuar denuncias ante la Autoridad Ambiental Competente

País / Estado / Provincia	Legislación referente a Pasivos Ambientales
	sobre los proyectos, planes, actividades u obras que se pretenda realizar o se esté realizando en la unidad territorial correspondiente."
Argentina/ Provincia de Buenos Aires	En el caso de Argentina se encuentra como principal norma, la Ley 14343 de 2012, en la cual se articula la "Regulación de la identificación de los pasivos ambientales – obligación de recomposición de sitios contaminados". Cabe resaltar en el Artículo 2 de la Ley se establece que el cumplimiento de esta está dado para la Provincia de Buenos Aires. En esta se establece una definición única de lo que se entiende por Pasivos Ambientales en Argentina: Artículo 3: "A los fines de la presente Ley, se entenderá por pasivo ambiental al conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos a lo largo de su historia, que constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad, y que haya sido abandonado por el responsable." En esta se resalta la definición de los considerados responsables (Artículo 5), y en caso de no encontrar un responsable, se aplicará un subsidio (Artículo 5); el cual será financiada por el Fondo Provincial del Ambiente (FOPRA), también creada en la presente Ley. Se reglamentan las auditorías de cierre y de transferencia (Artículos 8, 9 y 10). En el Artículo 11 se establece la obligatoriedad de recuperar sitios contaminados al dictar que "Todo ambiente afectado, que constituya un sitio contaminado, deberá recomponerse con el fin de lograr las condiciones ambientales y de salubridad pública mínimas."; y Se establecen medidas de consideración "urgente" (artículo 12) y medidas de consideración "preventiva". Así mismo

País / Estado / Provincia	Legislación referente a Pasivos Ambientales
	se expone la articulación del procedimiento sancionatorio (artículos 14, 15,16, 17 y 18) y en caso de reincidencia (artículo 6). Puntualmente cabe dar protagonismo a la seguridad de financiación de la ley, mediante la implementación del Seguro ambiental (artículo 20), Fondo Provincial Ambiental (artículo 24) y Pólizas (artículo 20). También se resalta en los artículos 21 22 y 23 en la cual se define el Registro de Pasivos Ambientales.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

A continuación, se presenta el conjunto de modificaciones que, a juicio de los ponentes, constituyen aspectos sobre los que deben hacerse ajustes para construir una propuesta coherente y más robusta.

Texto Radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
"Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones"	**"Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los <u>lineamientos</u> y mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones"**	**Se incorpora la palabra lineamientos.**
ARTÍCULO 1º. Objeto de la ley. Establecer la definición oficial de pasivo ambiental, determinar los tipos o categorías existentes de acuerdo a las distintas actividades productivas llevadas a cabo en el país y definir mecanismos para la gestión y atención de pasivos ambientales en Colombia.	**ARTÍCULO 1º. Objeto de la ley.** Establecer la definición oficial de pasivo ambiental, determinar los tipos o categorías existentes de acuerdo a las distintas actividades productivas llevadas a cabo en el país y definir mecanismos para la gestión y atención de pasivos ambientales en Colombia.	**Sin modificaciones**
ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a los pasivos ambientales en todo el territorio nacional.	**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley aplica a los pasivos ambientales en todo el territorio nacional.	**Sin Modificaciones**

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente ley, a continuación se adoptan las siguientes definiciones: Pasivo Ambiental: los pasivos ambientales son los impactos ambientales negativos ubicados y delimitados geográficamente, que no fueron oportuna o adecuadamente mitigados, compensados, corregidos o reparados; causados por actividades antrópicas y que pueden generar un riesgo a la salud humana o al ambiente". Pasivo Ambiental Configurado: es aquel de cuya existencia se tiene certeza en virtud de una decisión administrativa de la autoridad ambiental o judicial. Análisis de riesgos: es el estudio que se realiza para la determinación del grado de riesgo al ambiente y a la salud, que se desarrolló por niveles de detalle, acorde al tipo de amenaza y vulnerabilidad del área en evaluación; con el fin de realizar una priorización en la atención y gestión del pasivo ambiental. Lo anterior, deberá usar como base de referencia y estar acorde con los niveles y criterios de priorización establecidos por la ley federal de superfondo de los Estados Unidos, en inglés conocida como National Priorities List de Comprehensive Environmental Response, Compensation, and Liability Act (CERCLA) en EE.UU.	**ARTÍCULO 3. Definiciones.** Para la correcta interpretación de la presente ley, a continuación se adoptan las siguientes definiciones: Pasivo Ambiental: ~~los pasivos ambientales son~~ Hace referencia a los impactos ambientales negativos ubicados y delimitados geográficamente, que no fueron oportuna o adecuadamente mitigados, compensados, corregidos o reparados; causados por actividades humanas ~~antrópicas~~ y que pueden generar un riesgo a la salud humana o al ambiente". Pasivo Ambiental Configurado: es aquel de cuya existencia se tiene certeza en virtud de una decisión administrativa de la autoridad ambiental o judicial. Análisis de riesgos: es el estudio que se realiza para la determinación del grado de riesgo al ambiente y a la salud, que se desarrolló por niveles de detalle, acorde al tipo de amenaza y vulnerabilidad del área en evaluación; con el fin de realizar una priorización en la atención y gestión del pasivo ambiental. Lo anterior, deberá usar como base de referencia y estar acorde con los niveles y criterios de priorización establecidos por los marcos jurídicos e instrumentos internacionales con los más altos estándares de protección en materia ambiental ~~la ley federal de superfondo de los Estados Unidos, en inglés conocida como *National Priorities List de Comprehensive Environmental Response, Compensation, and Liability Act* (CERCLA) en EE.UU~~.	**Se ajusta redacción, se cambia antrópicas por humanas, se establece de modo general los niveles y criterios de priorización en el análisis de riesgos y se incluyen definiciones buscando coherencia en relación con el articulado.**

Gestión de pasivo ambiental: son todas las actividades relacionadas con la identificación, declaración, caracterización, registro, priorización, manejo, atención y monitoreo y seguimiento del pasivo ambiental. Pasivo Ambiental Contingente: es aquel que no ha sido configurado pero que es previsible debido al conocimiento histórico que se tiene sobre determinada actividad potencialmente generadora de pasivos ambientales y sobre las medidas que han venido siendo implementadas. Pasivo Ambiental Huérfano: cuando en la investigación adelantada por las autoridades se logra establecer que el impacto negativo corresponde a un pasivo ambiental, pero no se logra determinar quién es el responsable de haber causado el impacto ambiental negativo. Así mismo, en los casos en que, identificado el responsable y este no tiene capacidad económica para asumir la totalidad del pasivo ambiental (liquidación de la persona jurídica, muerte de la persona natural, etc.) o cuando con su patrimonio no se puede obtener la totalidad de la restauración del área delimitada en donde se generó el pasivo ambiental. Plan de Intervención: son las actividades necesarias para eliminar, corregir o minimizar los riesgos adversos identificados en un área o sitio en la cual se ha identificado un pasivo ambiental. Las medidas de intervención involucran aquellas requeridas para la recuperación de áreas y	Gestión de pasivo ambiental: son todas las actividades relacionadas con la identificación, declaración, caracterización, registro, priorización, manejo, atención, ~~y~~ monitoreo y seguimiento del pasivo ambiental. Pasivo Ambiental Contingente: es aquel que no ha sido configurado pero que es previsible debido al conocimiento histórico que se tiene sobre determinada actividad potencialmente generadora de pasivos ambientales y sobre las medidas que han venido siendo implementadas. Pasivo Ambiental Huérfano: cuando en la investigación adelantada por las autoridades se logra establecer que el impacto negativo corresponde a un pasivo ambiental, pero no se logra determinar quién es el responsable de haber causado el daño. ~~Así mismo~~ Asimismo, en los casos en que, identificado el responsable y este no tiene capacidad económica para asumir la totalidad del pasivo ambiental (liquidación de la persona jurídica, muerte de la persona natural, etc.) o cuando con su patrimonio no se puede obtener la totalidad de la restauración del área delimitada en donde se generó el pasivo ambiental. Plan de Intervención: son las actividades necesarias para eliminar, corregir o minimizar los riesgos adversos identificados en un área o sitio en la cual se ha identificado un pasivo ambiental. Las medidas de intervención involucran aquellas requeridas para la recuperación de áreas y ecosistemas, enfocadas a la remediación, rehabilitación y	

ecosistemas, enfocadas a la remediación, rehabilitación y mitigación de los daños causados a los ecosistemas y a las personas que pudieron verse afectadas. Estas medidas de intervención deben garantizar la eliminación total o la mitigación del impacto, a través de lo cual se reduzca el riesgo a la salud o al ambiente a los niveles que la autoridad ambiental determine. Riesgo: Probabilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasione efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente.	mitigación de los daños causados a los ecosistemas y a las personas que pudieron verse afectadas. Estas medidas de intervención deben garantizar la eliminación total o la mitigación del impacto, a través de lo cual se reduzca el riesgo a la salud o al ambiente a los niveles que la autoridad ambiental determine. Riesgo: Probabilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasione efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente. Pasivos Ambientales de Interés Nacional: Son aquellos grandes impactos ambientales a priorizar que estar localizados en una o varias regiones, jurisdicciones administrativas regionales o municipales, o causados por diferentes sectores, cuya magnitud de riesgo sea catalogada de alto nivel y afecte el desarrollo de una gran región o localizados en áreas ambientales estratégicas, conforme a los criterios que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente. Generador: es la persona natural o jurídica cuya actividad dio lugar a la existencia del pasivo ambiental. Lista Nacional de Prioridades (LNP): Se trata de un listado que incluya todos los pasivos ambientales declarados y reconocidos por las autoridades competentes. Esta lista deberá establecer la priorización de los pasivos ambientales de acuerdo con la magnitud y la escala del impacto identificado y la complejidad de la intervención y	

	demás condiciones para la adecuada gestión de los mismos. Esta lista deberá contener la identificación, ubicación, caracterización, magnitud, escala y estado de gestión de los pasivos ambientales existentes. Asimismo, la LNP permitirá determinar las medidas de intervención que involucren la recuperación de áreas y ecosistemas, enfocadas a la remediación, rehabilitación y mitigación de los daños causados en función del grado de afectación y los riesgos que representan a la salud o al ambiente. Responsables de la Gestión de Pasivos Ambientales: toda persona natural y/o jurídica que genere o contribuya a generar afectaciones o impactos ambientales que hayan dado lugar a la configuración del pasivo ambiental correspondiente. En caso tal que se trate de varios actores responsables, estos responderán de forma solidaria de manera objetiva.	

ARTÍCULO 4o.- Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 1. Coordinar y orientar las actividades que se desarrollen en el país, encaminadas a identificar, caracterizar y gestionar los pasivos ambientales. 2. Establecer el orden de prioridades para la intervención de los pasivos ambientales de responsable indeterminado. 3. Declarar los pasivos ambientales de interés nacional. 4. Establecer los procedimientos para el desarrollo de los estudios requeridos para identificar, caracterizar, delimitar y georreferenciar los pasivos ambientales. 5. Realizar el seguimiento a la información contenida en el registro de pasivos ambientales tanto los de su competencia como los aportes que se hagan desde las autoridades ambientales regionales. 6. Fortalecer las actividades encaminadas a prevenir la generación de pasivos ambientales futuros. 7. Brindar apoyo técnico y legal a las autoridades ambientales regionales en la gestión de pasivos ambientales. 8. Definir al interior de la estructura del Ministerio, un grupo de trabajo específico que adelante y ejecute las funciones que están a cargo de la entidad para pasivos ambientales, por tanto, deberá planear y destinar	**ARTÍCULO 4o.- Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.** Serán funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia de pasivos ambientales las siguientes: 1. Coordinar y orientar las actividades que se desarrollen en el país, encaminadas a identificar, caracterizar y gestionar los pasivos ambientales. 2. Establecer el orden de prioridades para la intervención de los pasivos ambientales de responsable indeterminado. 3. Declarar los pasivos ambientales de interés nacional. 4. Establecer los procedimientos para el desarrollo de los estudios requeridos para identificar, caracterizar, delimitar y georreferenciar los pasivos ambientales. 5. Realizar el seguimiento a la información contenida en el registro de pasivos ambientales tanto los de su competencia como los aportes que se hagan desde las autoridades ambientales regionales. 6. Fortalecer las actividades encaminadas a prevenir la generación de pasivos ambientales futuros. 7. Brindar apoyo técnico y legal a las autoridades ambientales regionales en la gestión de pasivos ambientales. 8. Definir al interior de la estructura del Ministerio, un grupo de trabajo específico que adelante y ejecute las funciones que están a cargo de la entidad para pasivos ambientales, por tanto, deberá planear y destinar	**Se incluye un encabezado al artículo, se eliminan redundancias sobre la LNP y se ajusta el alcance de administración de recursos por parte del sector ambiental.**

los recursos necesarios para el funcionamiento del grupo responsable de la gestión de los pasivos ambientales. 9. Convocar a los ministros de desarrollo sectorial para efectos de la gestión ambiental de los pasivos ambientales relacionados sus carteras y coordinar con las mismas la ejecución de los estudios de análisis de evaluación preliminar y de evaluación de riesgos, remediación, restauración o gestión del riesgo para llevar a cabo el Plan de Intervención de los pasivos huérfanos. 10. Definir una Lista Nacional de Prioridades (LNP) que involucre todos los pasivos ambientales declarados y reconocidos por las autoridades competentes. Esta lista deberá estar determinada de acuerdo a la magnitud y la escala del impacto identificado y la complejidad de la intervención y demás condiciones para la adecuada gestión sobre los mismos. 11. Administrar los recursos financieros que se destinen para la intervención de los pasivos ambientales, incluyendo los recursos necesarios para la elaboración de los análisis de evaluación preliminar y de evaluación de riesgos y la operatividad en los casos de pasivos con responsable indeterminado.	los recursos necesarios para el funcionamiento del grupo responsable de la gestión de los pasivos ambientales. 9. Convocar a los ministros de desarrollo sectorial para efectos de la gestión ambiental de los pasivos ambientales relacionados sus carteras y coordinar con las mismas la ejecución de los estudios de análisis de evaluación preliminar y de evaluación de riesgos, remediación, restauración o gestión del riesgo para llevar a cabo el Plan de Intervención de los Ppasivos huérfanos. ~~10.~~ Definir una Lista Nacional de Prioridades (LNP) que involucre todos los pasivos ambientales declarados y reconocidos por las autoridades competentes. ~~Esta lista deberá estar determinada de acuerdo a la magnitud y la escala del impacto identificado y la complejidad de la intervención y demás condiciones para la adecuada gestión sobre los mismos.~~ 11. Administrar los recursos financieros destinados al sector ambiental ~~que se destinen~~ para la intervención de los pasivos ambientales, incluyendo los recursos necesarios para la elaboración de los análisis de evaluación preliminar y de evaluación de riesgos y la operatividad en los casos de pasivos con responsable indeterminado.	
ARTÍCULO 5.- Funciones de Carteras de desarrollo sectorial respecto de los pasivos ambientales. Los ministerios que tienen bajo su función la formulación de políticas	**ARTÍCULO 5.- Funciones de Carteras de desarrollo sectorial respecto de los pasivos ambientales.** Los ministerios que tienen bajo su función la formulación de políticas	**Sin modificaciones.**

de desarrollo sectorial, tendrán las siguientes funciones en materia de pasivos ambientales: 1. Asistir en cabeza del máximo representante a las convocatorias realizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el análisis de la gestión de pasivos ambientales relacionados con su sector. 2. Suministrar la información requerida por las autoridades ambientales en el proceso de indagación preliminar y de evaluación de riesgo de los sitios en donde se haya realizado alguna actividad potencialmente generadora de pasivos ambientales. 3. Brindar apoyo técnico, administrativo, presupuestal y financiero a los entes territoriales para la ejecución de estudios y procedimientos relacionados con la identificación de la existencia de pasivos ambientales. Una vez ejecutados los estudios, las autoridades ambientales territoriales informarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre los resultados de los estudios, para que estos sean incluidos dentro de la Lista Nacional de Prioridades para su respectiva gestión. 4. Asignar recursos, para la gestión e intervención de pasivos ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión. 5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades territoriales	de desarrollo sectorial, tendrán las siguientes funciones en materia de pasivos ambientales: 6. Asistir en cabeza del máximo representante <u>o su delegado</u> a las convocatorias realizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el análisis de la gestión de pasivos ambientales relacionados con su sector. 7. Suministrar la información requerida por las autoridades ambientales en el proceso de indagación preliminar y de evaluación de riesgo de los sitios en donde se haya realizado alguna actividad potencialmente generadora de pasivos ambientales. 8. Brindar apoyo técnico, administrativo, presupuestal y financiero a los entes territoriales para la ejecución de estudios y procedimientos relacionados con la identificación de la existencia de pasivos ambientales. Una vez ejecutados los estudios, las autoridades ambientales territoriales informarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre los resultados de los estudios, para que estos sean incluidos dentro de la Lista Nacional de Prioridades para su respectiva gestión. 9. Asignar recursos, para la gestión e intervención de pasivos ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión. 10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades territoriales	

locales, planes de intervención de pasivos ambientales.	locales, planes de intervención de pasivos ambientales.	
ARTÍCULO 6.- Funciones de las Autoridades Ambientales respecto de los pasivos ambientales. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y de los Distritos Especiales creadas por la Ley 768 de 2002, ejercerán en su jurisdicción, las siguientes funciones en materia de pasivos ambientales: 1. Ejecutar el procedimiento para la identificación de la existencia de pasivos ambientales. 2. Investigar e identificar los posibles responsables obligados a la atención y gestión de pasivos ambientales. 3. Declarar la configuración de los pasivos ambientales y sus responsables. 4. Evaluar, conceptuar y adelantar el proceso de identificación de los posibles pasivos ambientales cuando estos les sean reportados por terceros en los territorios de su competencia. 5. Hacer seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes de intervención de pasivos ambientales que presenten los responsables de la atención de los pasivos ambientales y que sean aprobados por el MADS. 6. Llevar y mantener actualizado un inventario de los pasivos ambientales, su naturaleza y las acciones necesarias definidas para su gestión. 7. Presentar un informe anual en el cual se detalle la gestión adelantada por la entidad en la identificación, reporte y gestión	**ARTÍCULO 6.- Funciones de las Autoridades Ambientales respecto de los pasivos ambientales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y de los Distritos Especiales creadas por la Ley 768 de 2002, ejercerán en su jurisdicción, las siguientes funciones en materia de pasivos ambientales: 1. Ejecutar el procedimiento para la identificación de la existencia de pasivos ambientales. 2. Investigar e identificar los posibles responsables obligados a la atención y gestión de pasivos ambientales. 3. Declarar la configuración de los pasivos ambientales y sus responsables. 4. Evaluar, conceptuar y adelantar el proceso de identificación de los posibles pasivos ambientales cuando estos les sean reportados por terceros en los territorios de su competencia. 5. Hacer seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes de intervención de pasivos ambientales que presenten los responsables de la atención de los pasivos ambientales y que sean aprobados por el MADS. 6. Llevar y mantener actualizado un inventario de los pasivos ambientales, su naturaleza y las acciones necesarias definidas para su gestión. 7. Presentar un informe anual en el cual se detalle la gestión adelantada por la entidad en la identificación, reporte y gestión	**Sin modificaciones.**

de los pasivos ambientales en su territorio. Este informe se presentará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y ante el Congreso de la República. 8. Aceptar la delegación de funciones que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en concordancia a sus capacidades técnicas, operativas y administrativas. 9. Imponer sanciones en aquellos casos en los cuales el o los responsables del daño ambiental no presenten su declaración y estos sean determinados mediante las investigaciones propias que adelante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, y cuando el responsable habiendo declarado no ejecute el plan de intervención y/o no tenga la liberación del pasivo ambiental. 10. Interponer las acciones jurídicas a que haya lugar ante la negativa de los responsables de los pasivos ambientales.	de los pasivos ambientales en su territorio. Este informe se presentará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y ante el Congreso de la República. 8. Aceptar la delegación de funciones que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en concordancia a sus capacidades técnicas, operativas y administrativas. 9. Imponer sanciones en aquellos casos en los cuales el o los responsables del daño ambiental no presenten su declaración y estos sean determinados mediante las investigaciones propias que adelante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, y cuando el responsable habiendo declarado no ejecute el plan de intervención y/o no tenga la liberación del pasivo ambiental. 10. Interponer las acciones jurídicas a que haya lugar ante la negativa de los responsables de los pasivos ambientales.	
ARTÍCULO 7. Funciones de los departamentos en materia de pasivos ambientales. Corresponde a los Departamentos en materia de pasivos ambientales, además de las funciones que le sean delegadas a los Gobernadores por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las siguientes: 1. Brindar apoyo técnico, administrativo, presupuestal y financiero a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, para la ejecución de estudios y	**ARTÍCULO 7. Funciones de los departamentos en materia de pasivos ambientales.** Corresponde a los Departamentos en materia de pasivos ambientales, además de las funciones que le sean delegadas a los Gobernadores por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las siguientes: 4. Brindar apoyo técnico, administrativo, presupuestal y financiero a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, para la ejecución de estudios y	**Sin modificaciones.**

procedimientos relacionados con la identificación y existencia de pasivos ambientales dentro del departamento. 2. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades territoriales locales, planes de intervención de pasivos ambientales. 3. Asignar recursos provenientes del Sistema General de Regalías, para la gestión e intervención de pasivos ambientales, en coordinación con las autoridades ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo ambiental del departamento. **Parágrafo.** La asignación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías se desarrollará acorde con lo dispuesto en la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 en sus artículos 8, 11 y 22.	procedimientos relacionados con la identificación y existencia de pasivos ambientales dentro del departamento. 5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades territoriales locales, planes de intervención de pasivos ambientales. 6. Asignar recursos provenientes del Sistema General de Regalías, para la gestión e intervención de pasivos ambientales, en coordinación con las autoridades ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo ambiental del departamento. **Parágrafo.** La asignación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías se desarrollará acorde con lo dispuesto en la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 en sus artículos 8, 11 y 22.	
ARTÍCULO 8. Funciones de los municipios en materia de pasivos ambientales. Corresponde a los municipios en materia de pasivos ambientales, además de las funciones que les sean delegadas a los alcaldes por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes: 1. Participar en la formulación y ejecución de los planes de intervención de pasivos ambientales a cargo de las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 5 de la presente Ley. 2. Formular y ejecutar los planes de intervención de los pasivos ambientales huérfanos cuya	**ARTÍCULO 8. Funciones de los municipios en materia de pasivos ambientales.** Corresponde a los municipios en materia de pasivos ambientales, además de las funciones que les sean delegadas a los alcaldes por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes: 4. Participar en la formulación y ejecución de los planes de intervención de pasivos ambientales a cargo de las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 5 de la presente Ley. 5. Formular y ejecutar los planes de intervención de los pasivos ambientales huérfanos cuya	**Sin modificaciones**

atención les corresponda conforme a lo dispuesto en la declaratoria de configuración. 3. Asignar recursos provenientes del Sistema General de Regalías para la gestión e intervención de pasivos ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo ambiental del municipio. 1. Adelantar a través del Alcalde municipal, las actividades que le correspondan dentro del procedimiento para la identificación de la existencia de pasivos ambientales.	atención les corresponda conforme a lo dispuesto en la declaratoria de configuración. 6. Asignar recursos provenientes del Sistema General de Regalías para la gestión e intervención de pasivos ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo ambiental del municipio. 2. Adelantar a través del Alcalde municipal, las actividades que le correspondan dentro del procedimiento para la identificación de la existencia de pasivos ambientales.	
ARTÍCULO 9: Comité nacional de gestión de pasivos ambientales. Créese el Comité para la gestión de pasivos ambientales, el cual deberá tener al menos un representante de cada cartera que tenga bajo su función la formulación de políticas de desarrollo sectorial y cuyo objetivo estará orientado a la gestión de pasivos ambientales, la investigación jurídica de los responsables de los pasivos ambientales con responsable indeterminado, la formulación de instrumentos técnicos específicos a las actividades potencialmente generadoras de pasivos, así como al desarrollo de instrumentos para la prevención de los mismos. **Parágrafo.** Una vez el Comité haya tenido pleno conocimiento del pasivo ambiental, sus características y responsables, y hayan sido ejecutados los estudios que las autoridades ambientales territoriales o del mismo Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible para la identificación de áreas con sospecha de configurarse como pasivo	**ARTÍCULO 9: Comité N~~n~~acional para la ~~de~~ G~~g~~estión de P~~p~~asivos A~~a~~mbientales.** Créese el Comité Nacional para la G~~g~~estión de P~~p~~asivos A~~a~~mbientales, el cual deberá tener al menos un representante de cada cartera que tenga bajo su función la formulación de políticas de desarrollo sectorial y cuyo objetivo estará orientado a la gestión de pasivos ambientales, la investigación jurídica de los responsables de los pasivos ambientales con responsable indeterminado, la formulación de instrumentos técnicos específicos a las actividades potencialmente generadoras de pasivos, así como al desarrollo de instrumentos para la prevención de los mismos. **Parágrafo.** Una vez el Comité haya tenido pleno conocimiento del pasivo ambiental, sus características y responsables, y hayan sido ejecutados los estudios que las autoridades ambientales territoriales o del mismo Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible para la identificación de áreas con sospecha de	**Se ajusta redacción.**

ambiental, los resultados deberán ser incluidos dentro de la Lista Nacional de Prioridades (LNP) para su respectiva gestión.	configurarse como pasivo ambiental, los resultados deberán ser incluidos dentro de la Lista Nacional de Prioridades (LNP) para su respectiva gestión.	
ARTÍCULO 10. Sistema Nacional de Pasivos Ambientales (SIPA). Créase el Sistema Nacional de Pasivos Ambientales (SIPA) como el conjunto de elementos orientados a la gestión de pasivos ambientales. Este sistema estará basado en la creación de la Lista Nacional de Prioridades (LNP) para el manejo uniforme de la información. Esta lista deberá contener la identificación, ubicación, caracterización, magnitud, escala y estado de gestión de los pasivos ambientales existentes. Asimismo, la LNP permitirá determinar las medidas de intervención que involucren la recuperación de áreas y ecosistemas enfocadas a la remediación, rehabilitación y mitigación de los daños causados en función del grado de afectación y los riesgos que representan a la salud o al ambiente. Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear un registro geográfico de los pasivos ambientales mediante un geovisor que permita conocer la localización exacta, las características y el responsable del mismo, con el fin de garantizar transparencia en la información. Este geovisor deberá ser público y de fácil manejo, compatible e interoperable con las demás bases de datos geográficas existentes para el manejo de información geográfica de todo el Sistema Nacional Ambiental (SINA).	**ARTÍCULO 10. Sistema Nacional de Pasivos Ambientales (SIPA).** Créase el Sistema Nacional de Pasivos Ambientales (SIPA) como el conjunto de elementos orientados a la gestión de pasivos ambientales. Este sistema estará basado en la creación de la Lista Nacional de Prioridades (LNP) para el manejo uniforme de la información. ~~Esta lista deberá contener la identificación, ubicación, caracterización, magnitud, escala y estado de gestión de los pasivos ambientales existentes. Asimismo, la LNP permitirá determinar las medidas de intervención que involucren la recuperación de áreas y ecosistemas enfocadas a la remediación, rehabilitación y mitigación de los daños causados en función del grado de afectación y los riesgos que representan a la salud o al ambiente.~~ Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear un registro geográfico de los pasivos ambientales mediante un geovisor que permita conocer la localización exacta, las características y el responsable del mismo, con el fin de garantizar transparencia en la información. Este geovisor deberá ser público y de fácil manejo, compatible e interoperable con las demás bases de datos geográficas existentes para el manejo de información geográfica de todo el Sistema Nacional Ambiental (SINA).	**Se suprime las características de la LNP que se incluyó en el artículo de definiciones**

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo de dos (2) años posteriores a la expedición de la presente Ley la estructuración y funcionamiento del Sistema Nacional de Pasivos Ambientales (SIPA) y el registro geográfico de pasivos ambientales.	Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo de dos (2) años posteriores a la expedición de la presente Ley la estructuración y funcionamiento del Sistema Nacional de Pasivos Ambientales (SIPA) y el registro geográfico de pasivos ambientales.	
ARTÍCULO 11. Instrumentos técnicos para la gestión de pasivos ambientales y personal técnico idóneo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada gestión de los pasivos ambientales, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la expedición de esta ley. Asimismo, deberá contar con personal suficiente e idóneo para atender las necesidades técnicas, ambientales, socioeconómicas, entre otras, que estén involucradas dentro de la identificación y gestión de los impactos ambientales.	**ARTÍCULO 11. Instrumentos técnicos para la gestión de pasivos ambientales y personal técnico idóneo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada gestión de los pasivos ambientales, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la expedición de esta ley. Asimismo, deberá contar con personal suficiente e idóneo para atender las necesidades técnicas, ambientales, socioeconómicas, entre otras, que estén involucradas dentro de la identificación y gestión de los impactos ambientales.	**Sin modificaciones**
ARTÍCULO 12. Estudios sobre Pasivos Ambientales. Los responsables de los proyectos, obras o actividades, títulos o contratos, antes de comenzar con su actividad deberán realizar estudios de análisis de riesgos ambientales para identificar potenciales pasivos ambientales, en los siguientes casos: **1.** Transferencia a cualquier título de inmuebles en los que se hubieren desarrollado proyectos, obras o actividades potencialmente generadoras de pasivos ambientales. **2.** Cesiones totales o parciales de títulos mineros o de las áreas e instalaciones, comprendidas en éstos.	**ARTÍCULO 12. Estudios sobre Pasivos Ambientales.** Los responsables de los proyectos, obras o actividades, títulos o contratos, antes de comenzar con su actividad deberán realizar estudios de análisis de riesgos ambientales para identificar potenciales pasivos ambientales, en los siguientes casos: **1.** Transferencia a cualquier título de inmuebles en los que se hubieren desarrollado proyectos, obras o actividades potencialmente generadoras de pasivos ambientales. **2.** Cesiones totales o parciales de títulos mineros o de las áreas e instalaciones, comprendidas en éstos.	**Sin modificaciones.**

3. Cesiones totales o parciales de contratos petroleros o de las áreas e instalaciones comprendidas en éstos. **4.** Cesiones totales o parciales de áreas e instalaciones dedicadas a actividades de generación y transmisión de energía eléctrica. **5.** Cesiones totales o parciales de contratos de concesión en infraestructura. **6.** Cesiones totales o parciales de áreas e instalaciones donde se ha realizado la disposición final o enterramiento de residuos sólidos y peligrosos. **7.** Reversión de activos a favor del Estado. **8.** Procesos de fusión, liquidación, adquisición o venta de empresas cuya actividad productiva se enmarque en potenciales generadoras de pasivos ambientales. **Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los procedimientos para el desarrollo de los Estudios sobre pasivos ambientales en un término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	**3.** Cesiones totales o parciales de contratos petroleros o de las áreas e instalaciones comprendidas en éstos. **4.** Cesiones totales o parciales de áreas e instalaciones dedicadas a actividades de generación y transmisión de energía eléctrica. **5.** Cesiones totales o parciales de contratos de concesión en infraestructura. **6.** Cesiones totales o parciales de áreas e instalaciones donde se ha realizado la disposición final o enterramiento de residuos sólidos y peligrosos. **7.** Reversión de activos a favor del Estado. **8.** Procesos de fusión, liquidación, adquisición o venta de empresas cuya actividad productiva se enmarque en potenciales generadoras de pasivos ambientales. **Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los procedimientos para el desarrollo de los Estudios sobre pasivos ambientales en un término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	
ARTÍCULO 13. Impulso de facultades jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las autoridades ambientales, podrán demandar ante la Superintendencia de Sociedades, en los términos del artículo 24, numeral 5, literal d) del Código General del Proceso, o el que lo sustituya o derogue, la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando	**ARTÍCULO 13. Impulso de facultades jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las autoridades ambientales, podrán demandar ante la Superintendencia de Sociedades, en los términos del artículo 24, numeral 5, literal d) del Código General del Proceso, o el que lo sustituya o derogue, la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando	**Sin modificaciones.**

se utilice la sociedad para evadir la responsabilidad de sus controlantes, o de sus administradores, directores y accionistas por la generación de pasivos ambientales.	se utilice la sociedad para evadir la responsabilidad de sus controlantes, o de sus administradores, directores y accionistas por la generación de pasivos ambientales.	
ARTÍCULO 14. Fuentes de Financiación para la gestión de Pasivos Ambientales. Para la financiación de la gestión de los pasivos ambientales se disponen los siguientes mecanismos: Fondo de Pasivos Ambientales en el Sistema General de Regalías. Créase dentro del Sistema General de Regalías el Fondo de Pasivos Ambientales, a través del cual se financiarán proyectos de gestión de pasivos ambientales calificados como huérfanos, prioritarios y de interés nacional, que hayan sido incluidos dentro de la Lista Nacional de Prioridades (LNP) reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Subcuenta de Pasivos Ambientales en el Fondo Nacional Ambiental. Adiciónese al Fondo Nacional Ambiental (FONAM) una subcuenta especial para la gestión de pasivos ambientales, a través de la cual se manejarán los recursos presupuestales que se asignen a la gestión de los pasivos ambientales, provenientes del presupuesto nacional y de recursos de cooperación internacional que tengan el carácter de no reembolsables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta. **Parágrafo.** Entre las fuentes de financiación se incluirán también los recursos provenientes de las multas impuestas en los procesos	**ARTÍCULO 14. Fuentes de Financiación para la gestión de Pasivos Ambientales.** Para la financiación de la gestión de los pasivos ambientales se disponen los siguientes mecanismos: Fondo de Pasivos Ambientales en el Sistema General de Regalías. Créase dentro del Sistema General de Regalías el Fondo de Pasivos Ambientales, a través del cual se financiarán proyectos de gestión de pasivos ambientales calificados como huérfanos, prioritarios y de interés nacional, que hayan sido incluidos <u>y priorizados</u> dentro de la Lista Nacional de Prioridades (LNP) reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Subcuenta de Pasivos Ambientales en el Fondo Nacional Ambiental. Adiciónese al Fondo Nacional Ambiental (FONAM) una subcuenta especial para la gestión de pasivos ambientales, a través de la cual se manejarán los recursos presupuestales que se asignen a la gestión de los pasivos ambientales, provenientes del presupuesto nacional y de recursos de cooperación internacional que tengan el carácter de no reembolsables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta. **Parágrafo 1.** Entre las fuentes de financiación se incluirán también los recursos provenientes de las multas impuestas en los procesos	**Se incorpora la palabra "priorizados" como condición de la LNP y se separa el parágrafo en dos.**

sancionatorios ambientales, en los casos en que, pese a la identificación del responsable, este no tiene la capacidad económica para asumir la totalidad del pasivo ambiental. En el caso que se tomen recursos para la investigación o intervención provenientes de recursos públicos y posteriormente se logre determinar el responsable que causó la externalidad dentro de un proceso sancionatorio ambiental, se deberán reintegrar los recursos públicos usados en el pasivo ambiental intervenido para que sean orientados a la atención de otros pasivos ambientales huérfanos.	sancionatorios ambientales, en los casos en que, pese a la identificación del responsable, este no tiene la capacidad económica para asumir la totalidad del pasivo ambiental. **Parágrafo 2.** En el caso que se tomen recursos para la investigación o intervención provenientes de recursos públicos y posteriormente se logre determinar el responsable que causó la externalidad dentro de un proceso sancionatorio ambiental, se deberán reintegrar los recursos públicos usados en el pasivo ambiental intervenido para que sean orientados a la atención de otros pasivos ambientales huérfanos.	
ARTÍCULO 15. Financiación para la gestión de Pasivos Ambientales declarados Huérfanos o de interés nacional. Para la financiación de la declaración objetiva de los pasivos ambientales huérfanos se disponen las siguientes fuentes de financiación: 1. Subcuenta de Pasivos Ambientales en el Fondo Nacional Ambiental. Adiciónese al Fondo Nacional Ambiental (FONAM) una subcuenta especial denominada Gestión de pasivos ambientales huérfanos o de interés nacional, a través de la cual se manejarán los recursos presupuestales que se asignen a la gestión de los pasivos ambientales huérfanos o de interés nacional, provenientes del presupuesto nacional y de recursos de cooperación internacional que tengan el carácter de no reembolsables, tasas y sobretasas ambientales a actividades peligrosas, de convenios	**ARTÍCULO 15. Financiación para la gestión de Pasivos Ambientales declarados Huérfanos o de interés nacional.** Para la financiación de la declaración objetiva de los pasivos ambientales huérfanos se disponen las siguientes fuentes de financiación: 1. Subcuenta de Pasivos Ambientales en el Fondo Nacional Ambiental. Adiciónese al Fondo Nacional Ambiental (FONAM) una subcuenta especial denominada Gestión de pasivos ambientales huérfanos o de interés nacional, a través de la cual se manejarán los recursos presupuestales que se asignen a la gestión de los pasivos ambientales huérfanos o de interés nacional, provenientes del presupuesto nacional y de recursos de cooperación internacional que tengan el carácter de no reembolsables, tasas y sobretasas ambientales a actividades peligrosas, de convenios	

interadministrativos y con el sector privado. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta. 2. Los ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ambiente y Desarrollo Sostenible generarán otras alternativas de financiación para la gestión de los pasivos ambientales que se declaren como Pasivos Huérfanos. Parágrafo: Los ministerios cuyo sector generen pasivos ambientales huérfanos deberán aportar al menos el 70% de lo que cueste su atención y gestión. Estos dineros deberán ser traslados a la Subcuenta de Pasivos Ambientales en el Fondo Nacional Ambiental.	interadministrativos y con el sector privado. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta. 2. Los ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ambiente y Desarrollo Sostenible generarán otras alternativas de financiación para la gestión de los pasivos ambientales que se declaren como Pasivos Huérfanos. Parágrafo: Los ministerios cuyo sector generen pasivos ambientales huérfanos deberán aportar al menos el 70% de lo que cueste su atención y gestión. Estos dineros deberán ser traslados a la Subcuenta de Pasivos Ambientales en el Fondo Nacional Ambiental.	
ARTÍCULO 16.- Responsables de la Gestión de Pasivos Ambientales. Será responsable de la gestión de un pasivo ambiental configurado, toda persona natural y/o jurídica que genere o contribuya a generar afectaciones o impactos ambientales que hayan dado lugar a la configuración del pasivo ambiental correspondiente. En caso tal que se trate de varios actores responsables, estos responderán de forma solidaria de manera objetiva.	~~**ARTÍCULO 16.- Responsables de la Gestión de Pasivos Ambientales.** Será responsable de la gestión de un pasivo ambiental configurado, toda persona natural y/o jurídica que genere o contribuya a generar afectaciones o impactos ambientales que hayan dado lugar a la configuración del pasivo ambiental correspondiente. En caso tal que se trate de varios actores responsables, estos responderán de forma solidaria de manera objetiva.~~	**Se elimina para pasarlo al artículo de definiciones**
ARTÍCULO 17°. - Identificación y configuración de pasivos ambientales. En los casos en los que las autoridades ambientales mencionadas en el Artículo 5 de la presente ley identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales, tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos y de evaluación de riesgos que sean necesarios para identificar los pasivos ambientales.	**ARTÍCULO <u>16</u> ~~17º~~. - Identificación y configuración de pasivos ambientales.** En los casos en los que las autoridades ambientales mencionadas en el Artículo 5 de la presente ley identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales, tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos y de evaluación de riesgos que sean necesarios para identificar los pasivos ambientales.	**Se renumera.**

La falta de identificación de los pasivos no será excusa para adoptar de forma urgente medidas para evitar daños graves al ambiente y a la salud humana. Conocido el pasivo ambiental, la autoridad ambiental deberá proceder a individualizar e identificar al presunto generador del mismo y a iniciar las acciones necesarias para su atención y reparación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. Los estudios sobre pasivos ambientales tendrán enfoque de impactos acumulativos. En los casos en que no se pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, o cuando habiéndose identificado el responsable, éste, de buena fe, no tiene la capacidad económica para asumir el costo de la atención del pasivo ambiental, la autoridad ambiental remitirá el caso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual declarará la configuración de un pasivo ambiental huérfano, designará a la autoridad ambiental territorial o local que tendrá a cargo su intervención, y lo incluirá en el listado de priorización de atención de pasivos ambientales para que la autoridad correspondiente adelante el plan de implementación de las medidas de compensación del pasivo ambiental. El o los responsables del pasivo ambiental responderán con su patrimonio; en caso de personas naturales los costos derivados de la reparación del pasivo serán objeto de sucesión por causa de muerte y en caso de personas jurídicas dará lugar al levantamiento del velo corporativo.	La falta de identificación de los pasivos no será excusa para adoptar de forma urgente medidas para evitar daños graves al ambiente y a la salud humana. Conocido el pasivo ambiental, la autoridad ambiental deberá proceder a individualizar e identificar al presunto generador del mismo y a iniciar las acciones necesarias para su atención y reparación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. Los estudios sobre pasivos ambientales tendrán enfoque de impactos acumulativos. En los casos en que no se pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, o cuando habiéndose identificado el responsable, éste, de buena fe, no tiene la capacidad económica para asumir el costo de la atención del pasivo ambiental, la autoridad ambiental remitirá el caso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual declarará la configuración de un pasivo ambiental huérfano, designará a la autoridad ambiental territorial o local que tendrá a cargo su intervención, y lo incluirá en el listado de priorización de atención de pasivos ambientales para que la autoridad correspondiente adelante el plan de implementación de las medidas de compensación del pasivo ambiental. El o los responsables del pasivo ambiental responderán con su patrimonio; en caso de personas naturales los costos derivados de la reparación del pasivo serán objeto de sucesión por causa de muerte y en caso de personas jurídicas dará lugar al levantamiento del velo corporativo.	

En todo caso, el remedio efectivo de los pasivos ambientales será requisito para el desmantelamiento y cierre del proyecto respectivo. Esto será tenido en cuenta para la concesión de permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales. **Parágrafo 1.** La autoridad competente adoptará de forma diligente las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental. **Parágrafo 2.** Entiéndase por "no tener la capacidad económica para asumir el costo de la atención del pasivo ambiental" aquellas personas de especial protección constitucional, SISBEN 1, personas que no cumplan con los requisitos para la declaración de renta, quienes se encuentren por debajo de la línea de pobreza establecida por el DANE u otra circunstancia que impida asumir la atención del pasivo ambiental sin amenazar sus derechos fundamentales. Esta definición no será aplicable a personas jurídicas.	En todo caso, el remedio efectivo de los pasivos ambientales será requisito para el desmantelamiento y cierre del proyecto respectivo. Esto será tenido en cuenta para la concesión de permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales. **Parágrafo 1.** La autoridad competente adoptará de forma diligente las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental. **Parágrafo 2.** Entiéndase por "no tener la capacidad económica para asumir el costo de la atención del pasivo ambiental" aquellas personas de especial protección constitucional, SISBEN 1, personas que no cumplan con los requisitos para la declaración de renta, quienes se encuentren por debajo de la línea de pobreza establecida por el DANE u otra circunstancia que impida asumir la atención del pasivo ambiental sin amenazar sus derechos fundamentales. Esta definición no será aplicable a personas jurídicas.	
ARTÍCULO 18. Reporte de Pasivos Ambientales por parte de los generadores. Los generadores de impactos ambientales que potencialmente se configuren en pasivos ambientales, podrán reportarlos ante la autoridad ambiental regional o nacional antes de que esta tenga conocimiento del mismo con el objeto de acogerse a los beneficios que ofrece el procedimiento sancionatorio ambiental. Una vez se desarrolle y culmine el plan de intervención y se emita por parte de la autoridad ambiental competente un concepto favorable de intervención del pasivo	**ARTÍCULO <u>17</u> ~~18~~. Reporte de Pasivos Ambientales por parte de los generadores.** Los generadores de impactos ambientales que potencialmente se configuren en pasivos ambientales, podrán reportarlos ante la autoridad ambiental regional o nacional antes de que esta tenga conocimiento del mismo con el objeto de acogerse a los beneficios que ofrece el procedimiento sancionatorio ambiental. Una vez se desarrolle y culmine el plan de intervención y se emita por parte de la autoridad ambiental competente un concepto favorable de intervención del pasivo	**Se renumera.**

ambiental, la autoridad ambiental hará pública la recuperación del sitio, conservando la reserva de su responsable. **Parágrafo.** En los casos de declaración voluntaria, la autoridad ambiental no hará público el nombre del responsable del pasivo ambiental, en los términos establecidos por el Artículo 8 de esta Ley.	ambiental, la autoridad ambiental hará pública la recuperación del sitio, conservando la reserva de su responsable. **Parágrafo.** En los casos de declaración voluntaria, la autoridad ambiental no hará público el nombre del responsable del pasivo ambiental, en los términos establecidos por el Artículo 8 de esta Ley.	
ARTÍCULO 19. Notificación del Pasivo Ambiental. Para todos aquellos casos en los cuales no se presente el reporte por parte del generador del pasivo y una vez, mediante acto administrativo la autoridad ambiental haya determinado la configuración del mismo, se hará la publicación de la existencia del pasivo ambiental especificando el tipo de impacto, su localización y su presunto generador. Para dicha publicación se hará uso de los mecanismos legales con que la entidad cuenta, entre ellos mediante edicto, en el diario oficial, la gaceta ambiental, página web del Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible y de la autoridad ambiental y/o diarios de circulación pública y en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en que se encuentre el pasivo, de acuerdo con la reglamentación que expida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Parágrafo.** Si como resultado de la investigación que se adelante es posible identificar el responsable, este será notificado oficialmente haciendo pública la configuración del pasivo y su responsable, siendo automáticamente obligado a desarrollar el plan de intervención	**ARTÍCULO <u>18</u> ~~19~~. Notificación del Pasivo Ambiental.** Para todos aquellos casos en los cuales no se presente el reporte por parte del generador del pasivo y una vez, mediante acto administrativo la autoridad ambiental haya determinado la configuración del mismo, se hará la publicación de la existencia del pasivo ambiental especificando el tipo de impacto, su localización y su presunto generador. Para dicha publicación se hará uso de los mecanismos legales con que la entidad cuenta, entre ellos mediante edicto, en el diario oficial, la gaceta ambiental, página web del Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible y de la autoridad ambiental y/o diarios de circulación pública y en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en que se encuentre el pasivo, de acuerdo con la reglamentación que expida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Parágrafo.** Si como resultado de la investigación que se adelante es posible identificar el responsable, este será notificado oficialmente haciendo pública la configuración del pasivo y su responsable, siendo automáticamente obligado a desarrollar el plan de intervención	

hasta lograr el concepto favorable de intervención del pasivo ambiental, así como asumir los costos derivados del proceso de declaratoria de la configuración. En el caso que el Estado haya iniciado o terminado la atención al pasivo, podrá iniciarse el proceso de cobro coactivo del costo de dicha intervención. La autoridad ambiental, ante el incumplimiento del responsable, podrá acudir a los recursos jurídicos establecidos.	hasta lograr el concepto favorable de intervención del pasivo ambiental, así como asumir los costos derivados del proceso de declaratoria de la configuración. En el caso que el Estado haya iniciado o terminado la atención al pasivo, podrá iniciarse el proceso de cobro coactivo del costo de dicha intervención. La autoridad ambiental, ante el incumplimiento del responsable, podrá acudir a los recursos jurídicos establecidos.	
ARTÍCULO 20. Ajustes Administrativos en las autoridades ambientales. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las autoridades ambientales someterán a la aprobación de sus órganos de administración y dirección, las medidas necesarias para realizar los ajustes administrativos y presupuestales que se requieran para implementar las disposiciones de esta Ley.	**ARTÍCULO <u>19</u> ~~20~~. Ajustes Administrativos en las autoridades ambientales.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las autoridades ambientales someterán a la aprobación de sus órganos de administración y dirección, las medidas necesarias para realizar los ajustes administrativos y presupuestales que se requieran para implementar las disposiciones de esta Ley.	**Se renumera.**
ARTÍCULO 21º. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así: "ARTÍCULO 22. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El proceso sancionatorio ambiental será también el instrumento para exigir la reparación a los daños que se generen al ambiente con motivo de la infracción".	**ARTÍCULO <u>20</u> ~~21~~º. Modificación sobre infracciones ambientales** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así: "ARTÍCULO 22. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El proceso sancionatorio ambiental será también el instrumento para exigir la reparación a los daños que se generen al ambiente con motivo de la infracción".	**Se renumera e incluye subtítulo.**
ARTÍCULO 23. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y	**ARTÍCULO <u>21</u> ~~23~~. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y	**Se renumera.**

deroga las normas que le sean contrarias.	deroga las normas que le sean contrarias.	

5. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

(i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
(ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
(iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
(iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
(v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

> "El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el

> congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]".

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que pude coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

6. PROPOSICIÓN

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153° de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **dar primer debate** al Proyecto de ley No. 117 de 2021 Cámara de Representantes. "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Representantes,

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara

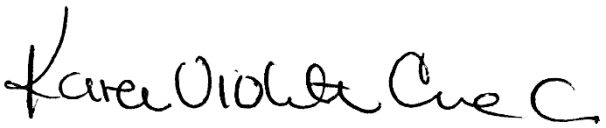

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.

PROYECTO DE LEY NO. 117 DE 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LA DEFINICIÓN OFICIAL, LA TIPOLOGÍA Y LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

* * *

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto de la ley. Establecer la definición oficial de pasivo ambiental, determinar los tipos o categorías existentes de acuerdo a las distintas actividades productivas llevadas a cabo en el país y definir mecanismos para la gestión y atención de pasivos ambientales en Colombia.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a los pasivos ambientales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente ley, a continuación se adoptan las siguientes definiciones:

Pasivo Ambiental: Hace referencia a los impactos ambientales negativos ubicados y delimitados geográficamente, que no fueron oportuna o adecuadamente mitigados, compensados, corregidos o reparados; causados por actividades humanas y que pueden generar un riesgo a la salud humana o al ambiente".

Pasivo Ambiental Configurado: es aquel de cuya existencia se tiene certeza en virtud de una decisión administrativa de la autoridad ambiental o judicial.

Análisis de riesgos: es el estudio que se realiza para la determinación del grado de riesgo al ambiente y a la salud, que se desarrolló por niveles de detalle, acorde al tipo de amenaza y vulnerabilidad del área en evaluación; con el fin de realizar una priorización en la atención y gestión del pasivo ambiental. Lo anterior, deberá usar como base de referencia y estar acorde con los niveles y criterios de priorización establecidos por los marcos jurídicos e instrumentos internacionales con los más altos estándares de protección en materia ambiental.

Gestión de pasivo ambiental: son todas las actividades relacionadas con la identificación, declaración, caracterización, registro, priorización, manejo, atención, monitoreo y seguimiento del pasivo ambiental.

Pasivo Ambiental Contingente: es aquel que no ha sido configurado pero que es previsible debido al conocimiento histórico que se tiene sobre determinada actividad potencialmente generadora de pasivos ambientales y sobre las medidas que han venido siendo implementadas.

Pasivo Ambiental Huérfano: cuando en la investigación adelantada por las autoridades se logra establecer que el impacto negativo corresponde a un pasivo ambiental, pero no se logra determinar quién es el responsable de haber causado el daño. Asimismo, en los casos en que, identificado el responsable y este no tiene capacidad económica para asumir la totalidad del pasivo ambiental (liquidación de la persona jurídica, muerte de la persona natural, etc.) o cuando con su patrimonio no se puede obtener la totalidad de la restauración del área delimitada en donde se generó el pasivo ambiental.

Plan de Intervención: son las actividades necesarias para eliminar, corregir o minimizar los riesgos adversos identificados en un área o sitio en la cual se ha identificado un pasivo ambiental. Las medidas de intervención involucran aquellas requeridas para la recuperación de áreas y ecosistemas, enfocadas a la remediación, rehabilitación y mitigación de los daños causados a los ecosistemas y a las personas que pudieron verse afectadas. Estas medidas de intervención deben garantizar la eliminación total o la mitigación del impacto, a través de lo cual se reduzca el riesgo a la salud o al ambiente a los niveles que la autoridad ambiental determine.

Riesgo: Probabilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasione efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente.

Pasivos Ambientales de Interés Nacional: Son aquellos grandes impactos ambientales a priorizar que estar localizados en una o varias regiones, jurisdicciones administrativas regionales o municipales, o causados por diferentes sectores, cuya magnitud de riesgo sea catalogada de alto nivel y afecte el desarrollo de una gran región o localizados en áreas ambientales estratégicas, conforme a los criterios que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente.

Generador: es la persona natural o jurídica cuya actividad dio lugar a la existencia del pasivo ambiental.

Lista Nacional de Prioridades (LNP): Se trata de un listado que incluya todos los pasivos ambientales declarados y reconocidos por las autoridades competentes. Esta lista deberá establecer la priorización de los pasivos ambientales de acuerdo con la magnitud y la escala del impacto identificado y la complejidad de la intervención y demás condiciones para la adecuada gestión de los mismos. Esta lista deberá contener la identificación, ubicación, caracterización, magnitud, escala y estado de gestión de los pasivos ambientales existentes. Asimismo, la LNP permitirá determinar las medidas de intervención que involucren la recuperación de áreas y ecosistemas, enfocadas a la remediación, rehabilitación y mitigación de los daños causados en función del grado de afectación y los riesgos que representan a la salud o al ambiente.

Responsables de la Gestión de Pasivos Ambientales: toda persona natural y/o jurídica que genere o contribuya a generar afectaciones o impactos ambientales que hayan dado lugar a la configuración del pasivo ambiental correspondiente. En caso tal que se trate de varios actores responsables, estos responderán de forma solidaria de manera objetiva.

ARTÍCULO 4o. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Serán funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia de pasivos ambientales las siguientes:

1. Coordinar y orientar las actividades que se desarrollen en el país, encaminadas a identificar, caracterizar y gestionar los pasivos ambientales.
2. Establecer el orden de prioridades para la intervención de los pasivos ambientales de responsable indeterminado.
3. Declarar los pasivos ambientales de interés nacional.
4. Establecer los procedimientos para el desarrollo de los estudios requeridos para identificar, caracterizar, delimitar y georreferenciar los pasivos ambientales.
5. Realizar el seguimiento a la información contenida en el registro de pasivos ambientales tanto los de su competencia como los aportes que se hagan desde las autoridades ambientales regionales.
6. Fortalecer las actividades encaminadas a prevenir la generación de pasivos ambientales futuros.
7. Brindar apoyo técnico y legal a las autoridades ambientales regionales en la gestión de pasivos ambientales.
8. Definir al interior de la estructura del Ministerio, un grupo de trabajo específico que adelante y ejecute las funciones que están a cargo de la entidad para pasivos ambientales, por tanto, deberá planear y destinar los

recursos necesarios para el funcionamiento del grupo responsable de la gestión de los pasivos ambientales.

9. Convocar a los ministros de desarrollo sectorial para efectos de la gestión ambiental de los pasivos ambientales relacionados sus carteras y coordinar con las mismas la ejecución de los estudios de análisis de evaluación preliminar y de evaluación de riesgos, remediación, restauración o gestión del riesgo para llevar a cabo el Plan de Intervención de los Pasivos huérfanos.
10. Definir una Lista Nacional de Prioridades (LNP) que involucre todos los pasivos ambientales declarados y reconocidos por las autoridades competentes. Administrar los recursos financieros destinados al sector ambiental para la intervención de los pasivos ambientales, incluyendo los recursos necesarios para la elaboración de los análisis de evaluación preliminar y de evaluación de riesgos y la operatividad en los casos de pasivos con responsable indeterminado.

ARTÍCULO 5.- Funciones de Carteras de desarrollo sectorial respecto de los pasivos ambientales. Los ministerios que tienen bajo su función la formulación de políticas de desarrollo sectorial, tendrán las siguientes funciones en materia de pasivos ambientales:

1. Asistir, en cabeza del máximo representante o su delegado a las convocatorias realizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el análisis de la gestión de pasivos ambientales relacionados con su sector.
2. Suministrar la información requerida por las autoridades ambientales en el proceso de indagación preliminar y de evaluación de riesgo de los sitios en donde se haya realizado alguna actividad potencialmente generadora de pasivos ambientales.
3. Brindar apoyo técnico, administrativo, presupuestal y financiero a los entes territoriales para la ejecución de estudios y procedimientos relacionados con la identificación de la existencia de pasivos ambientales. Una vez ejecutados los estudios, las autoridades ambientales territoriales informarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre los resultados de los estudios, para que estos sean incluidos dentro de la Lista Nacional de Prioridades para su respectiva gestión.
4. Asignar recursos, para la gestión e intervención de pasivos ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión.
5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades territoriales locales, planes de intervención de pasivos ambientales.

ARTÍCULO 6.- Funciones de las Autoridades Ambientales respecto de los pasivos ambientales. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y de los Distritos Especiales creadas por la Ley 768 de 2002, ejercerán en su jurisdicción, las siguientes funciones en materia de pasivos ambientales:

1. Ejecutar el procedimiento para la identificación de la existencia de pasivos ambientales.
2. Investigar e identificar los posibles responsables obligados a la atención y gestión de pasivos ambientales.
3. Declarar la configuración de los pasivos ambientales y sus responsables.
4. Evaluar, conceptuar y adelantar el proceso de identificación de los posibles pasivos ambientales cuando estos les sean reportados por terceros en los territorios de su competencia.
5. Hacer seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes de intervención de pasivos ambientales que presenten los responsables de la atención de los pasivos ambientales y que sean aprobados por el MADS.
6. Llevar y mantener actualizado un inventario de los pasivos ambientales, su naturaleza y las acciones necesarias definidas para su gestión.
7. Presentar un informe anual en el cual se detalle la gestión adelantada por la entidad en la identificación, reporte y gestión de los pasivos ambientales en su territorio. Este informe se presentará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y ante el Congreso de la República.
8. Aceptar la delegación de funciones que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en concordancia a sus capacidades técnicas, operativas y administrativas.
9. Imponer sanciones en aquellos casos en los cuales el o los responsables del daño ambiental no presenten su declaración y estos sean determinados mediante las investigaciones propias que adelante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, y cuando el responsable habiendo declarado no ejecute el plan de intervención y/o no tenga la liberación del pasivo ambiental.
10. Interponer las acciones jurídicas a que haya lugar ante la negativa de los responsables de los pasivos ambientales.

ARTÍCULO 7. Funciones de los departamentos en materia de pasivos ambientales. Corresponde a los Departamentos en materia de pasivos ambientales, además de las funciones que le sean delegadas a los Gobernadores por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las siguientes:

1. Brindar apoyo técnico, administrativo, presupuestal y financiero a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito

departamental, para la ejecución de estudios y procedimientos relacionados con la identificación y existencia de pasivos ambientales dentro del departamento.

2. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades territoriales locales, planes de intervención de pasivos ambientales.
3. Asignar recursos provenientes del Sistema General de Regalías, para la gestión e intervención de pasivos ambientales, en coordinación con las autoridades ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo ambiental del departamento.

Parágrafo. La asignación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías se desarrollará acorde con lo dispuesto en la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 en sus artículos 8, 11 y 22.

ARTÍCULO 8. Funciones de los municipios en materia de pasivos ambientales. Corresponde a los municipios en materia de pasivos ambientales, además de las funciones que les sean delegadas a los alcaldes por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

1. Participar en la formulación y ejecución de los planes de intervención de pasivos ambientales a cargo de las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.
2. Formular y ejecutar los planes de intervención de los pasivos ambientales huérfanos cuya atención les corresponda conforme a lo dispuesto en la declaratoria de configuración.
3. Asignar recursos provenientes del Sistema General de Regalías para la gestión e intervención de pasivos ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo ambiental del municipio.
4. Adelantar a través del Alcalde municipal, las actividades que le correspondan dentro del procedimiento para la identificación de la existencia de pasivos ambientales.

ARTÍCULO 9: Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. Créese el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, el cual deberá tener al menos un representante de cada cartera que tenga bajo su función la formulación de políticas de desarrollo sectorial y cuyo objetivo estará orientado a la gestión de pasivos ambientales, la investigación jurídica de los responsables de los pasivos ambientales con responsable indeterminado, la formulación de instrumentos

técnicos específicos a las actividades potencialmente generadoras de pasivos, así como al desarrollo de instrumentos para la prevención de los mismos.

Parágrafo. Una vez el Comité haya tenido pleno conocimiento del pasivo ambiental, sus características y responsables, y hayan sido ejecutados los estudios que las autoridades ambientales territoriales o del mismo Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible para la identificación de áreas con sospecha de configurarse como pasivo ambiental, los resultados deberán ser incluidos dentro de la Lista Nacional de Prioridades (LNP) para su respectiva gestión.

ARTÍCULO 10. Sistema Nacional de Pasivos Ambientales (SIPA). Créase el Sistema Nacional de Pasivos Ambientales (SIPA) como el conjunto de elementos orientados a la gestión de pasivos ambientales. Este sistema estará basado en la creación de la Lista Nacional de Prioridades (LNP) para el manejo uniforme de la información.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear un registro geográfico de los pasivos ambientales mediante un geovisor que permita conocer la localización exacta, las características y el responsable del mismo, con el fin de garantizar transparencia en la información. Este geovisor deberá ser público y de fácil manejo, compatible e interoperable con las demás bases de datos geográficas existentes para el manejo de información geográfica de todo el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo de dos (2) años posteriores a la expedición de la presente Ley la estructuración y funcionamiento del Sistema Nacional de Pasivos Ambientales (SIPA) y el registro geográfico de pasivos ambientales.

ARTÍCULO 11. Instrumentos técnicos para la gestión de pasivos ambientales y personal técnico idóneo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada gestión de los pasivos ambientales, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la expedición de esta ley. Asimismo, deberá contar con personal suficiente e idóneo para atender las necesidades técnicas, ambientales, socioeconómicas, entre otras, que estén involucradas dentro de la identificación y gestión de los impactos ambientales.

ARTÍCULO 12. Estudios sobre Pasivos Ambientales. Los responsables de los proyectos, obras o actividades, títulos o contratos, antes de comenzar con su

actividad deberán realizar estudios de análisis de riesgos ambientales para identificar potenciales pasivos ambientales, en los siguientes casos:

1. Transferencia a cualquier título de inmuebles en los que se hubieren desarrollado proyectos, obras o actividades potencialmente generadoras de pasivos ambientales.
2. Cesiones totales o parciales de títulos mineros o de las áreas e instalaciones, comprendidas en éstos.
3. Cesiones totales o parciales de contratos petroleros o de las áreas e instalaciones comprendidas en éstos.
4. Cesiones totales o parciales de áreas e instalaciones dedicadas a actividades de generación y transmisión de energía eléctrica.
5. Cesiones totales o parciales de contratos de concesión en infraestructura.
6. Cesiones totales o parciales de áreas e instalaciones donde se ha realizado la disposición final o enterramiento de residuos sólidos y peligrosos.
7. Reversión de activos a favor del Estado.
8. Procesos de fusión, liquidación, adquisición o venta de empresas cuya actividad productiva se enmarque en potenciales generadoras de pasivos ambientales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los procedimientos para el desarrollo de los Estudios sobre pasivos ambientales en un término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 13. Impulso de facultades jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las autoridades ambientales, podrán demandar ante la Superintendencia de Sociedades, en los términos del artículo 24, numeral 5, literal d) del Código General del Proceso, o el que lo sustituya o derogue, la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando se utilice la sociedad para evadir la responsabilidad de sus controlantes, o de sus administradores, directores y accionistas por la generación de pasivos ambientales.

ARTÍCULO 14. Fuentes de Financiación para la gestión de Pasivos Ambientales. Para la financiación de la gestión de los pasivos ambientales se disponen los siguientes mecanismos:

Fondo de Pasivos Ambientales en el Sistema General de Regalías. Créase dentro del Sistema General de Regalías el Fondo de Pasivos Ambientales, a través del cual se financiarán proyectos de gestión de pasivos ambientales calificados como huérfanos, prioritarios y de interés nacional, que hayan sido incluidos y priorizados dentro de la

Lista Nacional de Prioridades (LNP) reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Subcuenta de Pasivos Ambientales en el Fondo Nacional Ambiental. Adiciónese al Fondo Nacional Ambiental (FONAM) una subcuenta especial para la gestión de pasivos ambientales, a través de la cual se manejarán los recursos presupuestales que se asignen a la gestión de los pasivos ambientales, provenientes del presupuesto nacional y de recursos de cooperación internacional que tengan el carácter de no reembolsables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta.

Parágrafo 1. Entre las fuentes de financiación se incluirán también los recursos provenientes de las multas impuestas en los procesos sancionatorios ambientales, en los casos en que, pese a la identificación del responsable, este no tiene la capacidad económica para asumir la totalidad del pasivo ambiental.

Parágrafo 2. En el caso que se tomen recursos para la investigación o intervención provenientes de recursos públicos y posteriormente se logre determinar el responsable que causó la externalidad dentro de un proceso sancionatorio ambiental, se deberán reintegrar los recursos públicos usados en el pasivo ambiental intervenido para que sean orientados a la atención de otros pasivos ambientales huérfanos.

ARTÍCULO 15. Financiación para la gestión de Pasivos Ambientales declarados Huérfanos o de interés nacional. Para la financiación de la declaración objetiva de los pasivos ambientales huérfanos se disponen las siguientes fuentes de financiación:

1. Subcuenta de Pasivos Ambientales en el Fondo Nacional Ambiental. Adiciónese al Fondo Nacional Ambiental (FONAM) una subcuenta especial denominada Gestión de pasivos ambientales huérfanos o de interés nacional, a través de la cual se manejarán los recursos presupuestales que se asignen a la gestión de los pasivos ambientales huérfanos o de interés nacional, provenientes del presupuesto nacional y de recursos de cooperación internacional que tengan el carácter de no reembolsables, tasas y sobretasas ambientales a actividades peligrosas, de convenios interadministrativos y con el sector privado. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta.

2. Los ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ambiente y Desarrollo Sostenible generarán otras alternativas de financiación para la gestión de los pasivos ambientales que se declaren como Pasivos Huérfanos.

Parágrafo. Los ministerios cuyo sector generen pasivos ambientales huérfanos deberán aportar al menos el 70% de lo que cueste su atención y gestión. Estos dineros deberán ser traslados a la Subcuenta de Pasivos Ambientales en el Fondo Nacional Ambiental.

ARTÍCULO 16. Identificación y configuración de pasivos ambientales. En los casos en los que las autoridades ambientales mencionadas en el Artículo 5 de la presente ley identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales, tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos y de evaluación de riesgos que sean necesarios para identificar los pasivos ambientales.

La falta de identificación de los pasivos no será excusa para adoptar de forma urgente medidas para evitar daños graves al ambiente y a la salud humana. Conocido el pasivo ambiental, la autoridad ambiental deberá proceder a individualizar e identificar al presunto generador del mismo y a iniciar las acciones necesarias para su atención y reparación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. Los estudios sobre pasivos ambientales tendrán enfoque de impactos acumulativos.

En los casos en que no se pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, o cuando habiéndose identificado el responsable, éste, de buena fe, no tiene la capacidad económica para asumir el costo de la atención del pasivo ambiental, la autoridad ambiental remitirá el caso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual declarará la configuración de un pasivo ambiental huérfano, designará a la autoridad ambiental territorial o local que tendrá a cargo su intervención, y lo incluirá en el listado de priorización de atención de pasivos ambientales para que la autoridad correspondiente adelante el plan de implementación de las medidas de compensación del pasivo ambiental.

El o los responsables del pasivo ambiental responderán con su patrimonio; en caso de personas naturales los costos derivados de la reparación del pasivo serán objeto de sucesión por causa de muerte y en caso de personas jurídicas dará lugar al levantamiento del velo corporativo.

En todo caso, el remedio efectivo de los pasivos ambientales será requisito para el desmantelamiento y cierre del proyecto respectivo. Esto será tenido en cuenta para la concesión de permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales.

Parágrafo 1. La autoridad competente adoptará de forma diligente las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental.

Parágrafo 2. Entiéndase por "no tener la capacidad económica para asumir el costo de la atención del pasivo ambiental" aquellas personas de especial protección constitucional, SISBEN 1, personas que no cumplan con los requisitos para la declaración de renta, quienes se encuentren por debajo de la línea de pobreza establecida por el DANE u otra circunstancia que impida asumir la atención del pasivo ambiental sin amenazar sus derechos fundamentales. Esta definición no será aplicable a personas jurídicas.

ARTÍCULO 17. Reporte de Pasivos Ambientales por parte de los generadores. Los generadores de impactos ambientales que potencialmente se configuren en pasivos ambientales, podrán reportarlos ante la autoridad ambiental regional o nacional antes de que esta tenga conocimiento del mismo con el objeto de acogerse a los beneficios que ofrece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Una vez se desarrolle y culmine el plan de intervención y se emita por parte de la autoridad ambiental competente un concepto favorable de intervención del pasivo ambiental, la autoridad ambiental hará pública la recuperación del sitio, conservando la reserva de su responsable.

Parágrafo. En los casos de declaración voluntaria, la autoridad ambiental no hará público el nombre del responsable del pasivo ambiental, en los términos establecidos por el Artículo 8 de esta Ley.

ARTÍCULO 18. Notificación del Pasivo Ambiental. Para todos aquellos casos en los cuales no se presente el reporte por parte del generador del pasivo y una vez, mediante acto administrativo la autoridad ambiental haya determinado la configuración del mismo, se hará la publicación de la existencia del pasivo ambiental especificando el tipo de impacto, su localización y su presunto generador.

Para dicha publicación se hará uso de los mecanismos legales con que la entidad cuenta, entre ellos mediante edicto, en el diario oficial, la gaceta ambiental, página web del Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible y de la autoridad ambiental y/o diarios de circulación pública y en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en que se encuentre el pasivo, de acuerdo con la reglamentación que expida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. Si como resultado de la investigación que se adelante es posible identificar el responsable, este será notificado oficialmente haciendo pública la configuración del pasivo y su responsable, siendo automáticamente obligado a desarrollar el plan de intervención hasta lograr el concepto favorable de intervención del pasivo ambiental, así como asumir los costos derivados del proceso de declaratoria de la configuración. En el caso que el Estado haya iniciado o terminado la atención al pasivo, podrá iniciarse el proceso de cobro coactivo del costo de dicha intervención. La autoridad ambiental, ante el incumplimiento del responsable, podrá acudir a los recursos jurídicos establecidos.

ARTÍCULO 19. Ajustes Administrativos en las autoridades ambientales. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las autoridades ambientales someterán a la aprobación de sus órganos de administración y dirección, las medidas necesarias para realizar los ajustes administrativos y presupuestales que se requieran para implementar las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 20. Modificación sobre infracciones ambientales. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

> "ARTÍCULO 22. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.
>
> El proceso sancionatorio ambiental será también el instrumento para exigir la reparación a los daños que se generen al ambiente con motivo de la infracción".

ARTÍCULO 21. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara